

MINUTA BOLETÍN 12.292-11

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL CÁNCER

Contexto

El cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo, registrándose en el año 2015, un total de 9 millones de personas fallecidas producto de esta enfermedad. Son 14 millones de nuevos casos los detectados anualmente durante los últimos años, y según la Organización Mundial de la Salud, se prevé un incremento cercano al 70% para los próximos 20 años.

En todo el mundo, una de cada seis personas que fallece, muere a raíz de esta lamentable enfermedad; y Chile no es la excepción. Actualmente, en nuestro país, esta patología concentra la segunda causa de muerte de nuestros compatriotas, y según el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS), del Ministerio de Salud; se proyecta que en los próximos diez años, el cáncer será la principal causa de muerte en Chile, abarcando un 28% del total de muertes que se registran año a año. Vale decir, produciendo alrededor de 25 mil fallecimientos y diagnosticándose cerca de 45 mil nuevos casos anualmente.

El cáncer se encuentra asociado a diversos factores sociales en materia de salud pública, como el nivel socioeconómico, educacional, condiciones laborales, calidad de recursos básicos como el agua, servicios sanitarios, factores medio ambientales, o de riesgo, como la mal nutrición o estilos de vida no saludables.

Las estimaciones, según distribución demográfica, muestran un incremento en el cáncer en la medida en que avanza la edad. A partir de los 75 años, las tasas de incidencia en los hombres son más elevadas que en las mujeres. En los hombres, entre los cánceres más recurrentes se encuentran los de próstata, estómago, piel no

melanoma, tráquea, bronquio, pulmón, colon y testículo. En tanto, en las mujeres, los más comunes son los de mama, piel no melanoma, vesícula biliar, cuello uterino, estómago y colon.

En experiencia comparada, en los países desarrollados la sobrevivida a 5 años de los pacientes con cáncer de adulto es de un 60%, mientras que en nuestro país, esa cifra no supera el 40%, lo que resulta significativamente menor.

El Estado de Chile, a través del Ministerio de Salud, ha dispuesto priorizar el cáncer como un problema relevante de salud pública para el país, promoviendo esfuerzos que abarcan desde la prevención, hasta los cuidados paliativos. Además, se han logrado importantes avances, como la incorporación de 17 condiciones oncológicas a las Garantías Explícitas en Salud, además de integrar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano al Programa Nacional de Inmunizaciones con cobertura universal, en niñas escolares de 9 y 10 años, y el acceso al tamizaje para la detección oncológica temprana del cáncer cervicouterino y de mama.

El drama de esta enfermedad no sólo genera perjuicios en la salud del paciente que es diagnosticado de cáncer, sino también implica una carga emocional y psicológica, tanto para dicha persona, como también para su familia. Dentro de estas implicancias, cabe destacar los costos que acarrea el tratamiento de esta enfermedad, en un contexto en donde generalmente se ve afectada la productividad laboral tanto del paciente, como de su entorno familiar.

Los factores exógenos, son preponderantes en la existencia del cáncer. Según la OMS, un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos, como lo son el índice de masa corporal elevado; la ingesta reducida de frutas y verduras; la falta de actividad física; el consumo de tabaco y de alcohol.

De lo anterior, podemos señalar que el cáncer es un problema social, por lo que resulta necesario enfrentarlo de manera conjunta e integral. Por consiguiente, y en conformidad al mandato constitucional de protección de la salud consagrado en el artículo 19 numeral 9 de la CPR, el Gobierno del Presidente Piñera ha resuelto ingresar en diciembre de 2018, un proyecto de ley que busca establecer una nueva institucionalidad, políticas, planes, programas y estrategias que promuevan la promoción de salud, prevención, detección precoz, y diagnóstico oportuno del cáncer, de manera tal de disminuir progresivamente la incidencia y mortalidad por dicha enfermedad, mejorando la calidad de vida de las personas y sus comunidades.

Principales aspectos del proyecto

- El presente proyecto de ley, busca establecer un marco normativo que permita impulsar el desarrollo de políticas, planes y programas de salud pública destinados a prevenir el aumento del cáncer, el adecuado tratamiento y recuperación del paciente; así como también, crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr estos objetivos.
- Se busca desarrollar un Plan Nacional del Cáncer, a modo de hoja de ruta para la implementación de las políticas públicas en materia de salud para hacer frente a esta enfermedad. En el artículo 2° del presente proyecto, se establece que el Plan tendrá como objetivo el diseño de medidas y propuestas para el cumplimiento de lo señalado en la ley.
Este Plan, ha de contener los objetivos estratégicos, líneas de acción, indicadores, prevención, diagnóstico, tratamiento, investigación, formación de recursos humanos (médicos especialistas, profesionales de la salud, e investigadores en la materia), rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer, con un enfoque integral hacia el paciente y su entorno familiar.
El presente proyecto, busca fijar la duración del Plan en cinco años. De manera tal de ser evaluado una vez que se haya cumplido este plazo, para ir actualizándolo de acuerdo al avance en materia científica.
- Mediante el artículo 3° de la presente iniciativa, se busca estipular la formación de capital humano especializado en materias del cáncer, la cual será fomentada por el Ministerio de Salud. No obstante, según lo establecido en el Libro V del

Código Sanitario y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL; que fija el texto refundido del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán autorizar el ejercicio de la medicina por parte de profesionales especializados en cáncer o de apoyo clínico para el tratamiento de este, que hayan obtenido su título o especialidad en el extranjero, previa revalidación o reconocimiento del título y certificación de la especialidad por parte del Ministerio de Salud.

- Será el Ministerio, el encargado de fomentar la investigación científica, clínica y de políticas públicas en materia de cáncer. Será responsabilidad de esta institución, velar por la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional; según establece el artículo 4° de la presente iniciativa de ley.
- A través del artículo 5°, se pretende establecer en este proyecto de ley, una Red Oncológica Nacional, la cual busca contar con centro especializados, como parte de la Red Asistencial de Salud, y cuyo propósito será exclusivo para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con cáncer. Estos centros, se categorizarán en Alta, Mediana y Baja Complejidad.

Será el Plan Nacional del Cáncer el que establecerá la normalización de los centros oncológicos existentes, o bien, la creación de centros a lo largo de la Red Asistencial del país, conforme a los recursos disponibles en la partida de presupuestos del sector público de cada año.

Será un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud y suscrito además por el Ministro de Hacienda, el que determinará los centros de salud que podrán tener dicha categorización, estableciendo los estándares mínimos que deben cumplir los mismos y las zonas geográficas que quedarán cubiertas por estos, correspondiendo a lo menos las zonas: Norte, Central, Región Metropolitana de Santiago, Centro Sur y Sur.

- En el artículo 6°, se define que será el MINSAL, el organismo encargado de aprobar a través de resolución, las guías de práctica clínica para los tratamientos de los distintos tipos de cánceres existentes; sin perjuicio de lo que ya ha sido aprobado a través de la ley N° 19.966, que dice relación con el régimen de garantías en materia de salud.
- Esta iniciativa legal, busca forjar un Registro Nacional de Cáncer, estableciendo a esta patología como una enfermedad de notificación obligatoria; cumpliéndose con lo establecido en el artículo 49° del Código Sanitario, que dice relación con el registro estadístico.
- A través del artículo 8° se pretende crear la Comisión Nacional del Cáncer, la cual tiene como objetivo asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de

políticas públicas, investigación científica, e implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, en las necesidades de la población chilena en lo relativo al cáncer.

Además, se busca establecer que la Comisión Nacional del Cáncer, apoye el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Cáncer, contribuyendo a la coordinación de todas las acciones relacionadas con esta enfermedad, en materia de salud pública, de manera de proponer acciones que contribuyan a un diagnóstico oportuno de las enfermedades oncológicas, así como un tratamiento eficiente y eficaz para los pacientes.

Será también esta Comisión, la encargada de evaluar la necesidad de modificaciones a la normativa, que faciliten la implementación de las políticas y acciones referentes a esta patología. Así mismo, será misión de la Comisión, realizar recomendaciones a las guías de práctica clínica, normas y protocolos, así como también, posicionar la temática del cáncer entre los desafíos gubernamentales de manera multisectorial.

La Comisión deberá realizar recomendaciones respecto a las inversiones y provisión de equipos, con el objetivo de disponer de una adecuada gestión de los recursos, además de proponer líneas de investigación científica y recomendaciones en materia de cáncer.

Todas estas funciones de la Comisión, se encuentra estipuladas a través del artículo 9° del presente proyecto que busca establecer la Ley Nacional del Cáncer.

- Según el artículo 10°, la Comisión estará compuesta por cinco representantes de sociedades científicas y fundaciones vinculadas al cáncer, invitadas por el Ministro de Salud; tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, que serán designados por el Ministro de Salud, y tres representantes de la sociedad civil, designados por el Presidente de la República.

Mediante un decreto suscrito por el Ministro de Salud, determinará la forma en que se escogerán a los integrantes y la manera en cómo funcionará la Comisión.

Estos integrantes, durarán tres años, y no podrán ser prorrogados para el periodo inmediatamente posterior.

Los miembros de esta Comisión cesarán en sus funciones por fallecimiento, renuncia presentada ante quien los nombró, expiración del plazo por el que fueron nombrados o la existencia de un conflicto de interés que haga imposible su continuidad.

- Sobre lo anterior, en materia de conflictos de intereses y deber de abstención, es que el artículo 11° de este proyecto de ley, especifica que los integrantes de la Comisión no podrán sostener conflictos de intereses que le resten imparcialidad en las funciones que se le encomienden a sus respectivos miembros. Por lo anterior, según se establece, una vez efectuado el nombramiento de los integrantes de la Comisión, cada uno de estos deberá realizar una declaración de sus actividades profesionales, laborales o económicas que realicen o en que participen a la fecha de la declaración, y que hayan realizado o en que hayan participado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de su nombramiento.

Los miembros de la Comisión, deberán abstenerse de participar en discusiones o decisiones en asuntos respecto de los cuales, conforme a su declaración, pueda verse afectada su imparcialidad.

- El artículo 12° busca establecer el funcionamiento de la Comisión, estipulando que esta será presidida por uno de sus integrantes, elegida por mayoría simple entre sus miembros. El quorum mínimo para sesionar será de dos tercios de sus integrantes y los acuerdos de la Comisión, serán tomados a través de mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.

Será la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, la encargada de coordinar el funcionamiento de la Comisión, mediante una Secretaría Ejecutiva. En cada sesión de la Comisión, podrán participar con derecho a voz el Ministro de Salud y los Subsecretarios de Salud Pública y Redes Asistenciales. De igual manera, la Comisión podrá invitar a expertos en la materia, quienes no tendrán derecho a voto.

La Comisión sesionará, a lo menos, cada dos meses. Así mismo, el Ministro de Salud, podrá convocar de manera extraordinaria a la Comisión, si así lo considera necesario. Las sesiones de este órgano, se desarrollarán en las dependencias del MINSAL, en la ciudad de Santiago. No obstante, la Comisión podrá acordar desarrollar sesiones de manera extraordinaria, en un lugar distinto al señalado.

Ni los integrantes de la Comisión, ni la Secretaría Ejecutiva recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en dicha Comisión Nacional del Cáncer.

- Los artículos 13°, 14° y 15°, de la presente iniciativa, dicen relación respecto a la creación del Fondo Nacional del Cáncer, su composición, y la asignación de recursos para este; estipulando que se crea este Fondo destinado a “financiar total o parcialmente programas y proyectos que se encuentren exclusivamente

relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer”.

De igual forma, se establece que el Fondo estará constituido por recursos provenientes de la cooperación internacional; aportes que se reciban por concepto de donaciones, herencias y legados.

La administración de este Fondo, estará a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263 de 1975, de Administración Financiera del Estado.

Respecto a la asignación de recursos para el Fondo, el artículo 15° señala que la selección de los programas y proyectos financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante concursos públicos que estarán a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública. En estas convocatorias, podrán participar universidades, institutos profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro del país, y cualquier persona natural residente en Chile.

Los proyectos serán seleccionados por el Subsecretario de Salud Pública, en consulta a la Comisión, la que deberá detallar en un informe en un plazo no menor a 45 días hábiles sus apreciaciones, de lo contrario se entenderá aprobada la propuesta efectuada por el Subsecretario.

- Respecto a las donaciones, se incorpora en el artículo 17 que, “los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que (...) declaren sus rentas efectivas determinadas mediante contabilidad completa o simplificada, que efectúen donaciones al Fondo, podrán (...) rebajar dicha donación como gasto”. Estas donaciones, se aceptarán como gasto en el ejercicio en que se materialicen, se acreditarán mediante un certificado de donaciones extendido por la Subsecretaría de Salud Pública. Los requisitos para el otorgamiento del certificado de donaciones y las especificaciones correspondientes, han de ser establecidas por el SII.

Las donaciones, herencias, legados y aportes que se confieran al Fondo, se encontrarán exentos de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

- Finalmente, será un reglamento elaborado por el Ministerio de Salud, y suscrito por el Ministro de Hacienda, el que determinará la manera en que operará el Fondo Nacional del Cáncer.